



**INVITACIÓN PÚBLICA VA-DSL-009-2023
ANEXO No. 1
Condiciones Técnicas Obligatorias**

Las **Condiciones Técnicas Obligatorias** (en adelante C.T.O.) son las condiciones mínimas que requiere la **UNIVERSIDAD** para las coberturas, cláusulas generales y particulares de las distintas pólizas de seguro objeto de la **INVITACIÓN**. Son de obligatorio cumplimiento para la **ASEGURADORA PROPONENTE**, y se entiende que las acepta, por el sólo hecho de presentar Propuesta Comercial. La **UNIVERSIDAD** no acepta C.T.O. diferentes a las aquí establecidas para cada tipo de póliza ni que se modifique o condicione el cumplimiento de las mismas.

El ramo comprende las siguientes pólizas:

RAMO	
1	Accidentes Personales Estudiantil
2	Accidentes Personales (Deportistas)
3	Accidentes Personales (Anexo Riesgo Biológico)
4	Vida Grupo No Contributiva

1. Pólizas de Accidentes Personales

Para efectos de relacionar la estructura del programa de seguros a contratar, en adelante se nombrará a cada parte que la compone según a continuación se detalla:

TOMADORA: Es la entidad que contrata el seguro, en este caso, la Universidad de Antioquia.

ASEGURADA: Es la persona natural protegida por el seguro.

ASEGURADORA: Es la compañía de seguros que expide la póliza y quien tiene la obligación de responder ante la materialización de un evento amparado por el seguro contratado.

BENEFICIARIO: Es la persona a la que le corresponde la indemnización.

1.1. Póliza de Accidentes Personales Estudiantil

1.1.1. Objeto del seguro: Estudiantes, Docentes, Personal Administrativo, Contratistas, Semilleros y personas que participen de los eventos que realice la **UNIVERSIDAD**.

1.1.2. Número de asegurados: 17.500

1.1.3. Coberturas básicas:

Muerte Accidental: VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

Muerte por cualquier causa: Incluye homicidio, y terrorismo ((incluye homicidio, actos terroristas terrorismo siempre y cuando el asegurado sea sujeto pasivo), así como la muerte por COVID-19 o Pandemia VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

Desmembración: VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

Incapacidad total y permanente: VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

Gastos médicos por accidente: VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

Riesgo biológico: DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000).

Rehabilitación integral por invalidez: 36 SMMMLV

Auxilio Funerario por muerte accidental: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000).

Auxilio Funerario por muerte por cualquier causa y/o enfermedad: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000).



Gastos de traslado por accidente: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000).
Enfermedades tropicales: OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)
Riesgo químico: OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000).

La indemnización del amparo **incapacidad total y permanente** produce la terminación del contrato del seguro y de los amparos adicionales opcionales contratados, quedando la aseguradora libre de toda responsabilidad, igualmente esta cobertura es excluyente y por consiguiente no acumulativa con los amparos de muerte y desmembración e inhabilitación accidental, otorgados por esta póliza. Se exceptúa el amparo de **Gastos Médicos Por Accidente** que una vez agotado y ocurre la muerte, se tendrá derecho a ser indemnizado por el amparo de **Muerte por Cualquier Causa**

Muerte accidental. Si la **ASEGURADA** fallece como consecuencia directa de un accidente durante la vigencia de la póliza.

Muerte por cualquier causa:

Incluye, Muerte o desaparición por terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, inundaciones (en algún río o lago, o en el mar, o como consecuencia del extravío, caída naufrago, encalladura o similares), rayo y, en general, todos los eventos de la naturaleza.

Ampara Terrorismo (Incluye homicidio, y terrorismo (incluye homicidio, actos terroristas terrorismo siempre y cuando el asegurado sea sujeto pasivo)

Cubre el homicidio o su tentativa, la Muerte o Lesiones causadas al asegurado con ocasión o tentativa de hurto o hurto calificado, o causadas aún en estado de conmoción interna de gobierno o autoridad, así como la participación del asegurado en cualquier riña.

También se ampara la muerte a causa de COVID-19 o Pandemia

Desmembración e incapacidad total y permanente. Si como consecuencia de un accidente le produce a la **ASEGURADA** inhabilitación o desmembración diagnosticada.

Gastos médicos por accidente. Si como consecuencia directa de un accidente, la **ASEGURADA** requiere asistencia médica, quirúrgica, odontológica, de fisioterapia, hospitalaria o farmacéutica o hacer uso de los servicios de enfermería. Los valores asegurados para este amparo, se restablecerán automáticamente al valor original para nuevos eventos, sin cobro de prima adicional. Este amparo solo se agotará por límite asegurado por evento ya sea por reembolso o por convenio desde la primera vez que se reclama. El estudiante no estará obligado a renovar la póliza para tener la continuidad del tratamiento.

Riesgo Biológico: Si durante la vigencia de la póliza, la **ASEGURADA**, como consecuencia de sus actividades, se viera afectado por el riesgo biológico; entendiéndose por tal como la posibilidad de que ocurra un evento perjudicial para la salud del asegurado con cualquier microorganismo, sus productos o derivados, cultivos celulares o endoparásitos y cualquier otro tipo de origen biológico, capaz de producir cualquier tipo de infección, alergia o toxicidad en humanos.

Rehabilitación integral por invalidez. Se cubren los gastos correspondientes a la rehabilitación de la **ASEGURADA**, a quien se le haya calificado según la Ley 100 y sus decretos reglamentarios, una invalidez superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%); en cuyo caso se reconocerá hasta el valor asegurado, las siguientes asistencias tendientes a su rehabilitación: Consulta médica especializada, valoración nutricional, valoración por sicología, apoyo familiar; manejo por terapia física, ocupacional, del lenguaje y respiratoria; exámenes de diagnóstico neuroelectrofisiológicos



invasivos y no invasivos, atención grupal de apoyo, orientación familiar, servicio de orientación y ubicación laboral, curaciones, suministro para curaciones y terapias respiratorias.

Auxilio funerario por muerte accidental y Auxilio Funerario por muerte por cualquier causa. Se indemnizará a causa de la muerte accidental, sin presentación de facturas.

Auxilio funerario por muerte por cualquier causa. Se indemnizará a causa de la muerte por cualquier causa, sin presentación de facturas.

Gastos de traslado por accidente. En caso de que sea necesario trasladar a la **ASEGURADA** accidentada a algún centro asistencial para tratamiento médico o curación, durante las 24 horas siguientes a la ocurrencia del hecho, se reconocerán los gastos de transporte en que se haya incurrido por dicho traslado, en cualquier medio de transporte.

Enfermedades Tropicales. Cobertura para gastos derivados de tratamientos médicos por cualquiera de las siguientes enfermedades: Malaria, Fiebre Amarilla, Tuberculosis, Pénfigo, Leishmaniosis, Cólera, Lepra.

Riesgo Químico: Si durante la vigencia de la póliza, la **ASEGURADA**, como consecuencia de sus actividades, se viera afectado por el riesgo producido por una exposición a agentes químicos que afecte su salud, generando consecuencias locales y/o sistemáticas, la compañía asumirá los gastos que se causen para la atención médica.

1.1.4. Cobro de prima: Por la vigencia mes vencido, de acuerdo con la declaración diaria de ingreso. Reportes de ingreso diarios de personal, no aplican retiros de personas ASEGURADAS

1.1.5. Cobertura: Doscientos setenta y cinco (275) días en cualquier lugar del territorio nacional.

1.1.6. Extensiones de cobertura:

1.1.6.1. Extensión de la cobertura para HMACCOP (incluido terrorismo): desde el inicio de vigencia

1.1.6.2. Renta diaria por hospitalización a causa de accidente: CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) por día, a partir del segundo día de hospitalización. Por la hospitalización como consecuencia de un accidente amparado por la póliza, se indemnizará el valor asegurado contratado diario, cuando la hospitalización sea por más de un (1) día con un máximo de treinta (30) días siempre y cuando se encuentre bajo cuidado de un médico en una Institución legalmente reconocida. Con un máximo de un (1) evento por cada **ASEGURADA**.

1.1.6.3. Rehabilitación psicológica por abuso sexual: Si la **ASEGURADA** es víctima del abuso sexual durante la vigencia de la póliza, presentando las pruebas de reconocimiento por parte de medicina legal, la **ASEGURADORA** reembolsará hasta el equivalente de 1 SMMLV, por concepto de tratamiento psicológico que haya sido realizado por un profesional debidamente autorizado para el ejercicio de la profesión y que cuente con tarjeta profesional. La **ASEGURADA** debe presentar las facturas debidamente canceladas.

1.1.6.4. Accidentes como conductor o acompañante de moto, en exceso del SOAT.

1.1.6.5. Accidentes en bicicleta, monopatín, patines.

1.1.6.6. Ampliación aviso de siniestro. NOVENTA (90) días.



- 1.1.6.7. Edad de ingreso y permanencia:** sin límite.
- 1.1.6.8. Infecciones microbianas o septicemia.**
- 1.1.6.9. Insolación o congelación; electrocución o por rayo; caídas al agua, aspiración de gases o vapores letales, ahogamiento.**
- 1.1.6.10. Intoxicación accidental por alimentos.**
- 1.1.6.11. Lesiones mediante arma de fuego, corto punzante o contundente.**
- 1.1.6.12. Lesiones sufridas por el asegurado al verse sometido a un atraco.**
- 1.1.6.13. Práctica de cualquier deporte en calidad de aficionado o como deportista de representación.**
- 1.1.6.14. Reembolso de copagos y cuotas moderadoras** que la EPS cobra por la atención de un accidente amparado por la póliza, cuando la atención se hace a través de la EPS, además se cubren los medicamentos que estén por fuera del POS.
- 1.1.6.15. Reposición de piezas dentales como consecuencia de un accidente.**
- 1.1.6.16. Picaduras o mordeduras de animales o insectos.**
- 1.1.6.17. Veneno, gas o vapores ingeridos o inhalados.**
- 1.1.6.18. Extensión de cobertura:** Cuando la lesión corporal sobrevenga y ocurra mientras la **ASEGURADA** se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes o de drogas tóxicas o heroínas de estupefacientes o sustancias alucinógenas.
- 1.1.6.19. Extensión de periodo de cubrimiento:** hasta TREINTA (30) días calendario, después del retiro de la **ASEGURADA** de la **TOMADORA**.
- 1.1.6.20. Cobertura Internacional de accidentes o muerte por cualquier causa:** limitada al valor asegurado otorgado para cada amparo, opera por reembolso.
- 1.1.6.21. Cobertura preexistencias para muerte por cualquier causa con retroactividad ilimitada:**
- 1.1.7. Errores, inexactitudes u omisiones:** La **TOMADORA Y/O ASEGURADA** está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la **ASEGURADORA**, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al La **TOMADORA Y/O ASEGURADA**, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada.
- 1.1.8. Modificaciones a favor del ASEGURADO:** Los cambios o modificaciones a las condiciones de la póliza, serán acordados mutuamente entre la **ASEGURADORA** y la **TOMADORA Y/O ASEGURADA**. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal de la **TOMADORA Y/O**



ASEGURADA o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor **TOMADORA Y/O ASEGURADA**, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

1.1.9. Pago de indemnización por muerte presunta por desaparecimiento. La indemnización en caso de muerte presunta por desaparecimiento, se efectuará máximo a los dos (2) años contados a partir de la fecha en que se conoció la desaparición de la **ASEGURADA**, sin necesidad de sentencia de autoridad competente, una vez se haya presentado la respectiva solicitud ante el Juez competente o autoridad competente. En esta cobertura no se aplicará el concepto de la prescripción de los dos años.

1.1.10. Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con término de noventa (90) días Calendario: la póliza podrá ser revocada, unilateralmente, por la **ASEGURADORA**, mediante noticia escrita enviada a la **TOMADORA Y/O ASEGURADA** a su última dirección registrada, con no menos de NOVENTA (90) días Calendario, contados a partir de la fecha del envío. La **ASEGURADA** podrá revocar la póliza en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

En el caso que la **ASEGURADORA** decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello a la **ASEGURADA** con no menos de noventa (90) días Calendario de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza. En caso contrario, se dará por entendido que la **ASEGURADORA** acepta la renovación o prórroga, manteniendo las mismas condiciones ofertadas inicialmente.

1.1.11. Campaña de divulgación y promoción. La **ASEGURADORA** se obliga a realizar, al inicio de cada semestre académico, una campaña de divulgación y promoción de las pólizas del ramo entre los **ASEGURADOS**, sobre los aspectos esenciales de las pólizas, mediante el uso de los medios masivos o directos de comunicación que permitan cumplir los fines o propósitos de la campaña.

La campaña deberá informar a los destinatarios: (i) cuáles son las pólizas contratadas; (ii) quienes son los asegurados y los beneficiarios; (iii) cuándo y cómo obtener atención médica en urgencias o emergencias; (iv) cuáles son los montos asegurados; (v) cuáles son los procedimientos para acceder a los servicios médicos en caso de requerirlos; (vi) dónde solicitar información complementaria en caso de urgencias o emergencias, entre otros aspectos.

La campaña de divulgación y promoción deberá ser revisada y aprobada por la **TOMADORA**, quien podrá solicitar ajustes o complementaciones.

1.1.12 Carné Estudiantes asegurados: La compañía de seguros que sea adjudicada para este ramo, debe hacer entrega virtual de carné a los estudiantes asegurados y confirmar su cobertura luego de la solicitud de póliza, máximo 48 horas después de la solicitud con la emisión del carné virtual con envío al correo electrónico que el estudiante designe para este fin. Este carné es para efectos de notificar la inclusión, más no será usado para otorgar la atención en los centros de servicios, para lo cual, la cédula del estudiante será suficiente.

1.1.13 El Proponente acepta emitir pólizas ocasionales de accidentes personales que la Universidad requiera para respaldo de los eventos que conllevan participación de personas externas por actividades a cargo Universidad.



Una misma persona podrá estar **ASEGURADA** en varias pólizas y se efectuará el pago de la correspondiente prima establecida en cada una de ellas.

1.1.14 Red Médica. La **ASEGURADORA** deberá tener un convenio de atención automática con la red pública y privada de salud. La **ASEGURADORA** suministrará cada mes un listado completo actualizado de la Red de atención e I.P.S. con dirección, teléfono, nombres de sus respectivos directores y correos electrónicos; donde consten todas las ESE ubicadas, como mínimo, en las Subregiones donde la **TOMADORA** tiene sedes, incluyendo las siguientes instituciones:

En Medellín:

Hospital General de Medellín
Hospital Pablo Tobón Uribe
Clínica Bolivariana
IPS Universitaria
Hospital San Vicente Fundación
Clínica El Rosario
Clínica Las Américas
Clínica Las Vegas
Clínica Medellín
Clínica de Fracturas
Centro de Fracturas
Arthros Centro de Fisioterapia
Fundación Instituto de Alta Tecnología Médica IATM
Oraiser

En el Valle de Aburrá:

SUBREGIÓN	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN DE SALUD
Valle de Aburrá	Barbosa	ESE Hospital San Vicente de Paul
	Bello	ESE Hospital Marco Fidel Suárez
	Caldas	ESE Hospital San Vicente de Paul de Caldas
	Copacabana	ESE Hospital Santa Margarita
	Envigado	ESE Hospital Manuel Uribe Ángel
	Girardota	ESE Hospital San Rafael
	Itagüí	ESE Hospital San Rafael
	Itagüí	Clínica Antioquia
	La Estrella	ESE Hospital La Estrella
	Sabaneta	ESE Hospital Venancio Díaz Díaz



En las regiones:

SUBREGIÓN	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN DE SALUD
Bajo Cauca	Caucasia	Hospital César Uribe Piedrahita
Magdalena Medio	Puerto Berrío	ESE Hospital La Cruz
Nordeste	Amalfi	ESE Hospital El Carmen
Norte	San Pedro de los Milagros	ESE Hospital Santa Isabel
	Yarumal	ESE Hospital San Juan de Dios Yarumal
	Santa Rosa de Osos	ESE Hospital San Juan de Dios de Santa Rosa de Osos
Occidente	Santa Fe de Antioquia	ESE Hospital San Juan de Dios Antioquia
Oriente	El Carmen de Viboral	ESE Hospital San Juan de Dios del Carmen de Viboral
	Sonsón	ESE San Juan de Dios
	San Vicente	ESE Hospital Municipio de San Vicente
	Rionegro	Hospital San Vicente Fundación
	Rionegro	ESE Hospital San Juan de Dios
Suroeste	Andes	ESE Hospital San Rafael
Urabá	Turbo	ESE Hospital Francisco Valderrama
	Apartadó	ESE Hospital Antonio Roldán Betancur

La **ASEGURADORA** podrá atender, mediante call center, solo si demuestra y justifica la imposibilidad de suscribir el convenio con la red médica. Dicho call center deberá ser a nivel nacional y autorizar la atención en un término no superior a dos (2) horas desde el momento del registro en la institución médica.

La justificación anterior deberá: (i) ser firmada por el representante legal de la **ASEGURADORA** o en quien delegue dicha responsabilidad; (ii) ser presentada oportunamente a la **TOMADORA** y (iii) ser aceptada por la **TOMADORA**.

La aseguradora debe notificar a la Universidad cuando se modifique el listado de las clínicas y enviarlo actualizado al inicio de la vigencia de la póliza y de forma permanente

1.1.15. Jurisdicción y solución de controversias: Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad **ASEGURADA** y/o **TOMADORA**.

1.1.16 Aplicación de condiciones particulares: Queda expresamente acordado y convenido, que la **ASEGURADORA** acepta las Condiciones Técnicas Obligatorias (C.T.O.) establecidas en este Anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en las C.T.O., frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información de las C.T.O.



1.2. Póliza de Accidentes Personales (Deportistas de Representación)

Para efectos de relacionar la estructura del programa de seguros a contratar, en adelante se nombrará a cada parte que la compone según a continuación se detalla:

TOMADORA: Es la entidad que contrata el seguro, en este caso, la Universidad de Antioquia.

ASEGURADA: Es la persona natural protegida por el seguro.

ASEGURADORA: Es la compañía de seguros que expide la póliza y quien tiene la obligación de responder ante la materialización de un evento amparado por el seguro contratado.

BENEFICIARIO: Es la persona a la que le corresponde la indemnización.

1.2.1. Objeto del seguro: Estudiantes y egresados, deportistas de representación de la UdeA, de las diferentes disciplinas.

1.2.2. Número de asegurados: 1.000

1.2.3. Coberturas básicas:

Muerte Accidental: VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

Muerte por cualquier causa: Incluye homicidio, terrorismo (siempre y cuando, al asegurado no haya tenido participación activa en los hechos delictivos), así como la muerte por COVID-19 o Pandemia. VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

Desmembración: VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

Incapacidad total y permanente: VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

Gastos médicos por accidente: VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

Riesgo biológico: DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000).

Rehabilitación integral por invalidez: 36 SMMMLV

Auxilio Funerario por muerte accidental: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000).

Auxilio Funerario por muerte por cualquier causa y/o enfermedad: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000).

Gastos de traslado por accidente: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000).

Enfermedades tropicales: OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)

Riesgo Químico: OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000).

La indemnización del amparo **incapacidad total y permanente** produce la terminación del contrato del seguro y de los amparos adicionales opcionales contratados, quedando la aseguradora libre de toda responsabilidad, igualmente esta cobertura es excluyente y por consiguiente no acumulativa con los amparos de muerte y desmembración e inhabilitación accidental, otorgados por esta póliza. Se exceptúa el amparo de **Gastos Médicos Por Accidente** que una vez agotado y ocurre la muerte, se tendrá derecho a ser indemnizado por el amparo de **Muerte por Cualquier Causa**

Muerte accidental. Si la **ASEGURADA** fallece como consecuencia directa de un accidente durante la vigencia de la póliza.

Muerte por cualquier causa:

Incluye, Muerte o desaparición por terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, inundaciones (en algún río o lago, o en el mar, o como consecuencia del extravío, caída naufrago, encalladura o similares), rayo y, en general, todos los eventos de la naturaleza.



Ampara Terrorismo (siempre y cuando, al asegurado no haya tenido participación activa en los hechos delictivos).

Cubre el homicidio o su tentativa, la Muerte o Lesiones causadas al asegurado con ocasión o tentativa de hurto o hurto calificado, o causadas aún en estado de conmoción interna de gobierno o autoridad, así como la participación del asegurado en cualquier riña.

También se ampara la muerte a causa de COVID-19 o Pandemia

Desmembración e incapacidad total y permanente. Si como consecuencia de un accidente le produce a la **ASEGURADA** inhabilitación o desmembración diagnosticada.

Gastos médicos por accidente. Si como consecuencia directa de un accidente la **ASEGURADA** requiere asistencia médica, quirúrgica, odontológica, de fisioterapia, hospitalaria o farmacéutica o hacer uso de los servicios de enfermería. Los valores asegurados para este amparo, se restablecerán automáticamente al valor original para nuevos eventos, sin cobro de prima adicional. Este amparo solo se agotará por límite asegurado por evento ya sea por reembolso o por convenio desde la primera vez que se reclama y el estudiante no estará obligado a renovar la póliza para tener la continuidad del tratamiento.

Riesgo Biológico: Si durante la vigencia de la póliza, la **ASEGURADA**, como consecuencia de sus actividades, se viera afectado por el riesgo biológico; entendiéndose por tal como la posibilidad de que ocurra un evento perjudicial para la salud del asegurado con cualquier microorganismo, sus productos o derivados, cultivos celulares o endoparásitos y cualquier otro tipo de origen biológico, capaz de producir cualquier tipo de infección, alergia o toxicidad en humanos.

Rehabilitación integral por invalidez. Se cubren los gastos correspondientes a la rehabilitación de la **ASEGURADA**, a quien se le haya calificado según la Ley 100 y sus decretos reglamentarios, una invalidez superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%); en cuyo caso se reconocerá hasta el valor asegurado, las siguientes asistencias tendientes a su rehabilitación: Consulta médica especializada, valoración nutricional, valoración por sicología, apoyo familiar; manejo por terapia física, ocupacional, del lenguaje y respiratoria; exámenes de diagnóstico neuroelectrofisiológicos invasivos y no invasivos, atención grupal de apoyo, orientación familiar, servicio de orientación y ubicación laboral, curaciones, suministro para curaciones y terapias respiratorias.

Auxilio funerario por muerte accidental y Auxilio Funerario por muerte por cualquier causa. Se indemnizará a causa de la muerte accidental, sin presentación de facturas.

Auxilio funerario por muerte por cualquier causa. Se indemnizará a causa de la muerte por cualquier causa, sin presentación de facturas.

Gastos de traslado por accidente. En caso de que sea necesario trasladar a la **ASEGURADA** accidentada a algún centro asistencial para tratamiento médico o curación, durante las 24 horas siguientes a la ocurrencia del hecho, se reconocerán los gastos de transporte en que se haya incurrido por dicho traslado, en cualquier medio de transporte.

Enfermedades Tropicales. Cobertura para gastos derivados de tratamientos médicos por cualquiera de las siguientes enfermedades: Malaria, Fiebre Amarilla, Tuberculosis, Pénfigo, Leishmaniosis, Cólera, Lepra.



Riesgo Químico: Si durante la vigencia de la póliza, la **ASEGURADA**, como consecuencia de sus actividades, se viera afectado por el riesgo producido por una exposición a agentes químicos que afecte su salud, generando consecuencias locales y/o sistemáticas, la compañía asumirá los gastos que se causen para la atención médica.

1.2.4. Cobro de prima: La **ASEGURADORA** realizará un cobro inicial al finalizar el primer mes de la vigencia de la póliza de acuerdo al número de asegurados reportados en dicho mes, la facturación de los movimientos posteriores por inclusión o exclusión se realizarán mediante ajuste al final de la vigencia.

1.2.5. Reporte diario de ingreso y retiro de personal.

1.2.6. Cobertura: Doscientos setenta y cinco (275) días en cualquier lugar del territorio nacional.

1.2.7. Extensiones de cobertura:

1.2.7.1. Extensión de la cobertura para HMAACOP (incluido terrorismo): desde el inicio de vigencia

1.2.7.2. Renta diaria por hospitalización a causa de accidente: CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) por día, a partir del segundo día de hospitalización. Por la hospitalización como consecuencia de un accidente amparado por la póliza, se indemnizará el valor asegurado contratado diario, cuando la hospitalización sea por más de un (1) día con un máximo de treinta (30) días siempre y cuando se encuentre bajo cuidado de un médico en una Institución legalmente reconocida. Con un máximo de un (1) evento por cada **ASEGURADA**.

1.2.7.3. Rehabilitación psicológica por abuso sexual: Si la **ASEGURADA** es víctima del abuso sexual durante la vigencia de la póliza, presentando las pruebas de reconocimiento por parte de medicina legal, la **ASEGURADORA** reembolsará hasta el equivalente de 1 SMMLV, por concepto de tratamiento psicológico que haya sido realizado por un profesional debidamente autorizado para el ejercicio de la profesión y que cuente con tarjeta profesional. La **ASEGURADA** debe presentar las facturas debidamente canceladas.

1.2.7.4. Accidentes como conductor o acompañante de moto, en exceso del SOAT.

1.2.7.5. Accidentes en bicicleta, monopatín, patines.

1.2.7.6. Ampliación aviso de siniestro. NOVENTA (90) días.

1.2.7.7. Edad de ingreso y permanencia: sin límite.

1.2.7.8. Infecciones microbianas o septicemia.

1.2.7.9. Insolación o congelación; electrocución o por rayo; caídas al agua, aspiración de gases o vapores letales, ahogamiento.

1.2.7.10. Intoxicación accidental por alimentos.

1.2.7.11. Lesiones mediante arma de fuego, corto punzante o contundente.

1.2.7.12. Lesiones sufridas por el asegurado al verse sometido a un atraco.



1.2.7.13. Práctica de cualquier deporte en calidad de aficionado o como deportista de representación.

1.2.7.14. Reembolso de copagos y cuotas moderadoras que la EPS cobra por la atención de un accidente amparado por la póliza, cuando la atención se hace a través de la EPS, además se cubren los medicamentos que estén por fuera del POS.

1.2.7.15. Reposición de piezas dentales como consecuencia de un accidente.

1.2.7.16. Picaduras o mordeduras de animales o insectos.

1.2.7.17. Veneno, gas o vapores ingeridos o inhalados.

1.2.7.18. Extensión de cobertura: Cuando la lesión corporal sobrevenga y ocurra mientras la **ASEGURADA** se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes o de drogas tóxicas o heroínas de estupefacientes o sustancias alucinógenas.

1.2.7.19. Cobertura Internacional de accidentes o muerte por cualquier causa: limitada al valor asegurado otorgado para cada amparo, opera por reembolso.

1.2.7.20. Cobertura preexistencias para muerte por cualquier causa con retroactividad ilimitada:

1.2.7.21. Extensión de periodo de cubrimiento: hasta TREINTA (30) días calendario, después del retiro de la **ASEGURADA** de la **TOMADORA**.

1.2.8. Errores, inexactitudes u omisiones: La **TOMADORA Y/O ASEGURADA** está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la **ASEGURADORA**, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al La **TOMADORA Y/O ASEGURADA**, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada.

1.2.9. Modificaciones a favor del ASEGURADO: Los cambios o modificaciones a las condiciones de la póliza, serán acordados mutuamente entre la **ASEGURADORA** y la **TOMADORA Y/O ASEGURADA**. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal de la **TOMADORA Y/O ASEGURADA** o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor **TOMADORA Y/O ASEGURADA**, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

1.2.10. Pago de indemnización por muerte presunta por desaparecimiento. La indemnización en caso de muerte presunta por desaparecimiento, se efectuará máximo a los dos (2) años contados a partir de la fecha en que se conoció la desaparición de la **ASEGURADA**, sin necesidad de sentencia de autoridad competente, una vez se haya presentado la respectiva solicitud ante el Juez competente o autoridad competente. En esta cobertura no se aplicará el concepto de la prescripción de los dos años.

1.2.11. Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con término de noventa (90) días Calendario: la póliza podrá ser revocada, unilateralmente, por la **ASEGURADORA**, mediante



noticia escrita enviada a la **TOMADORA Y/O ASEGURADA** a su última dirección registrada, con no menos de NOVENTA (90) días Calendario, contados a partir de la fecha del envío. La **ASEGURADA** podrá revocar la póliza en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

En el caso que la **ASEGURADORA** decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello a la **ASEGURADA** con no menos de NOVENTA (90) días Calendario de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza. En caso contrario, se dará por entendido que la **ASEGURADORA** acepta la renovación o prórroga, manteniendo las mismas condiciones ofertadas inicialmente.

1.2.12. Campaña de divulgación y promoción. La **ASEGURADORA** se obliga a realizar, al inicio de cada semestre académico, una campaña de divulgación y promoción de las pólizas del ramo entre los **ASEGURADOS**, sobre los aspectos esenciales de las pólizas, mediante el uso de los medios masivos o directos de comunicación que permitan cumplir los fines o propósitos de la campaña.

La campaña deberá informar a los destinatarios: (i) cuáles son las pólizas contratadas; (ii) quienes son los asegurados y los beneficiarios; (iii) cuándo y cómo obtener atención médica en urgencias o emergencias; (iv) cuáles son los montos asegurados; (v) cuáles son los procedimientos para acceder a los servicios médicos en caso de requerirlos; (vi) dónde solicitar información complementaria en caso de urgencias o emergencias, entre otros aspectos.

La campaña de divulgación y promoción deberá ser revisada y aprobada por la **TOMADORA**, quien podrá solicitar ajustes o complementaciones.

1.2.13. Carné Estudiantes asegurados: La compañía de seguros que sea adjudicada para este ramo, debe hacer entrega virtual de carné a los estudiantes asegurados y confirmar su cobertura luego de la solicitud de póliza, máximo 48 horas después de la solicitud con la emisión del carné virtual con envío al correo electrónico que el estudiante designe para este fin. Este carné es para efectos de notificar la inclusión, más no será usado para otorgar la atención en los centros de servicios, para lo cual, la cédula del estudiante será suficiente.

1.2.14 Red Médica. La **ASEGURADORA** deberá tener un convenio de atención automática con la red pública y privada de salud. La **ASEGURADORA** suministrará cada mes un listado completo actualizado de la Red de atención e I.P.S. con dirección, teléfono, nombres de sus respectivos directores y correos electrónicos; donde consten todas las ESE ubicadas, como mínimo, en las Subregiones donde la **TOMADORA** tiene sedes, incluyendo las instituciones mencionadas en la Póliza de Accidentes Personales Estudiantil.

1.2.15. Jurisdicción y solución de controversias: Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad **ASEGURADA** y/o **TOMADORA**.

1.2.16 Aplicación de condiciones particulares: Queda expresamente acordado y convenido, que la **ASEGURADORA** acepta las Condiciones Técnicas Obligatorias (C.T.O.) establecidas en este Anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las C.T.O., frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información de las C.T.O.

1.3. Póliza de Accidentes Personales con amparo de Riesgo Biológico

Ciudad Universitaria: Calle 67 N° 53-108, Recepción correspondencia Calle 70 No.52-27

Conmutador 219 83 32 Fax 263 8282 Nit: 890.980.040-8

▪ Apartado: 1226 <http://www.udea.edu.co>

Medellín - Colombia



Para efectos de relacionar la estructura del programa de seguros a contratar, en adelante se nombrará a cada parte que la compone según a continuación se detalla:

TOMADORA: Es la entidad que contrata el seguro, en este caso, la Universidad de Antioquia.

ASEGURADA: Es la persona natural protegida por el seguro.

ASEGURADORA: Es la compañía de seguros que expide la póliza y quien tiene la obligación de responder ante la materialización de un evento amparado por el seguro contratado.

BENEFICIARIO: Es la persona a la que le corresponde la indemnización.

1.3.1. Objeto del seguro: Estudiantes y Docentes, de las diferentes Facultades, Escuelas e Institutos de las áreas de la salud y de la Facultad Ciencias Agrarias, de pregrado y/o posgrado, incluyendo personal adscrito a los diferentes Laboratorios de Investigación y análisis.

1.3.2. Número de asegurados: 50

1.3.3. Coberturas básicas:

Muerte Accidental: VEINTI Y CINCO MILLONES DE PESOS \$25.000.000

Muerte Por Cualquier Causa y/o enfermedad: Incluye homicidio, terrorismo (siempre y cuando, al asegurado no haya tenido participación activa en los hechos delictivos), así como la muerte por COVID-19 o Pandemia. VEINTICINCO MILLONES DE PESOS \$25.000.000

Desmembración: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000).

Incapacidad Total y Permanente: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS \$25.000.000

Gastos Médicos Por Accidente: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS \$25.000.000

Riesgo Biológico: DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS \$200.000.000

Enfermedades Tropicales: DOCE MILLONES DE PESOS \$12.000.000.

Rehabilitación Integral por Invalidez: 36 SMMLV.

Auxilio Funerario por Muerte por Cualquier Causa: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$3.500.000

Auxilio Funerario por muerte por cualquier causa y/o enfermedad: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$3.500.000

Gastos de traslado por accidente: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000).

Enfermedades tropicales: OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)

Riesgo Químico: OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000).

La indemnización del amparo **incapacidad total y permanente** produce la terminación del contrato del seguro y de los amparos adicionales opcionales contratados, quedando la aseguradora libre de toda responsabilidad, igualmente esta cobertura es excluyente y por consiguiente no acumulativa con los amparos de muerte y desmembración e inhabilitación accidental, otorgados por esta póliza. Se exceptúa el amparo de **Gastos Médicos Por Accidente** que una vez agotado y ocurre la muerte, se tendrá derecho a ser indemnizado por el amparo de **Muerte por Cualquier Causa**

Muerte accidental. Si la **ASEGURADA** fallece como consecuencia directa de un accidente durante la vigencia de la póliza.

Muerte por cualquier causa:

Incluye, Muerte o desaparición por terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, inundaciones (en algún río o lago, o en el mar, o como consecuencia del extravío, caída naufrago, encalladura o similares), rayo y, en general, todos los eventos de la naturaleza.



Ampara Terrorismo (siempre y cuando, al asegurado no haya tenido participación activa en los hechos delictivos).

Cubre el homicidio o su tentativa, la Muerte o Lesiones causadas al asegurado con ocasión o tentativa de hurto o hurto calificado, o causadas aún en estado de conmoción interna de gobierno o autoridad, así como la participación del asegurado en cualquier riña

También se ampara la muerte a causa de COVID-19 o Pandemia

Desmembración e incapacidad total y permanente. Si como consecuencia de un accidente le produce a la **ASEGURADA** inhabilitación o desmembración diagnosticada.

Gastos médicos por accidente. Si como consecuencia directa de un accidente, la **ASEGURADA** requiere asistencia médica, quirúrgica, odontológica, de fisioterapia, hospitalaria o farmacéutica o hacer uso de los servicios de enfermería. Los valores asegurados para este amparo, se restablecerán automáticamente al valor original para nuevos eventos, sin cobro de prima adicional. Este amparo solo se agotará por límite asegurado por evento ya sea por reembolso o por convenio desde la primera vez que se reclama. El estudiante no estará obligado a renovar la póliza para tener la continuidad del tratamiento.

Riesgo Biológico: Si durante la vigencia de la póliza, la **ASEGURADA**, como consecuencia de sus actividades, se viera afectado por el riesgo biológico; entendiéndose por tal como la posibilidad de que ocurra un evento perjudicial para la salud del asegurado con cualquier microorganismo, sus productos o derivados, cultivos celulares o endoparásitos y cualquier otro tipo de origen biológico, capaz de producir cualquier tipo de infección, alergia o toxicidad en humanos.

Rehabilitación integral por invalidez. Se cubren los gastos correspondientes a la rehabilitación de la **ASEGURADA**, a quien se le haya calificado según la Ley 100 y sus decretos reglamentarios, una invalidez superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%); en cuyo caso se reconocerá hasta el valor asegurado, las siguientes asistencias tendientes a su rehabilitación: Consulta médica especializada, valoración nutricional, valoración por sicología, apoyo familiar; manejo por terapia física, ocupacional, del lenguaje y respiratoria; exámenes de diagnóstico neuroelectrofisiológicos invasivos y no invasivos, atención grupal de apoyo, orientación familiar, servicio de orientación y ubicación laboral, curaciones, suministro para curaciones y terapias respiratorias.

Auxilio funerario por muerte accidental y Auxilio Funerario por muerte por cualquier causa. Se indemnizará a causa de la muerte accidental, sin presentación de facturas.

Auxilio funerario por muerte por cualquier causa. Se indemnizará a causa de la muerte por cualquier causa, sin presentación de facturas.

Gastos de traslado por accidente. En caso de que sea necesario trasladar a la **ASEGURADA** accidentada a algún centro asistencial para tratamiento médico o curación, durante las 24 horas siguientes a la ocurrencia del hecho, se reconocerán los gastos de transporte en que se haya incurrido por dicho traslado, en cualquier medio de transporte.

Enfermedades Tropicales. Cobertura para gastos derivados de tratamientos médicos por cualquiera de las siguientes enfermedades: Malaria, Fiebre Amarilla, Tuberculosis, Pénfigo, Leishmaniosis, Cólera, Lepra.

Riesgo Químico: Si durante la vigencia de la póliza, la **ASEGURADA**, como consecuencia de sus actividades, se viera afectado por el riesgo producido por una exposición a agentes químicos que



afecte su salud, generando consecuencias locales y/o sistemáticas, la compañía asumirá los gastos que se causen para la atención médica.

1.3.4. Cobro de prima: La **ASEGURADORA** realizará un cobro inicial al finalizar el primer mes de la vigencia de la póliza de acuerdo al número de asegurados reportados en dicho mes, la facturación de los movimientos posteriores por inclusión o exclusión se realizarán mediante ajuste al final de la vigencia.

1.3.5. Reporte diario de ingreso de personal.

1.3.6. Cobertura: Doscientos setenta y cinco (275) días en cualquier lugar del territorio nacional

1.3.7. Extensiones de cobertura:

1.3.7.1. Extensión de la cobertura para HMAACOP (incluido terrorismo): desde el inicio de vigencia

1.3.7.2. Renta diaria por hospitalización a causa de accidente: CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) por día, a partir del segundo día de hospitalización. Por la hospitalización como consecuencia de un accidente amparado por la póliza, se indemnizará el valor asegurado contratado diario, cuando la hospitalización sea por más de un (1) día con un máximo de treinta (30) días siempre y cuando se encuentre bajo cuidado de un médico en una Institución legalmente reconocida. Con un máximo de un (1) evento por cada **ASEGURADA**.

1.3.7.3. Rehabilitación psicológica por abuso sexual: Si la **ASEGURADA** es víctima del abuso sexual durante la vigencia de la póliza presentando las pruebas de reconocimiento por parte de medicina legal, la **ASEGURADORA** reembolsará hasta el equivalente de 1 SMMLV, por concepto de tratamiento psicológico que haya sido realizado por un profesional debidamente autorizado para el ejercicio de la profesión y que cuente con tarjeta profesional. La **ASEGURADA** debe presentar las facturas debidamente canceladas.

1.3.7.4. Accidentes como conductor o acompañante de moto, en exceso del SOAT.

1.3.7.5. Accidentes en bicicleta, monopatín, patines.

1.3.7.6. Ampliación aviso de siniestro. NOVENTA (90) días.

1.3.7.7. Edad de ingreso y permanencia: sin límite.

1.3.7.8. Infecciones microbianas o septicemia.

1.3.7.9. Insolación o congelación; electrocución o por rayo; caídas al agua, aspiración de gases o vapores letales, ahogamiento.

1.3.7.10. Intoxicación accidental por alimentos.

1.3.7.11. Lesiones mediante arma de fuego, corto punzante o contundente.

1.3.7.12. Lesiones sufridas por el asegurado al verse sometido a un atraco.

1.3.7.13. Práctica de cualquier deporte en calidad de aficionado o como deportista de representación.



1.3.7.14. Reembolso de copagos y cuotas moderadoras que la EPS cobra por la atención de un accidente amparado por la póliza, cuando la atención se hace a través de la EPS, además se cubren los medicamentos que estén por fuera del POS.

1.3.7.15. Reposición de piezas dentales como consecuencia de un accidente.

1.3.7.16. Picaduras o mordeduras de animales o insectos.

1.3.7.17. Veneno, gas o vapores ingeridos o inhalados.

1.3.7.18. Extensión de cobertura: Cuando la lesión corporal sobrevenga y ocurra mientras la **ASEGURADA** se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes o de drogas tóxicas o heroínas de estupefacientes o sustancias alucinógenas.

1.3.7.19. Cobertura Internacional de accidentes o muerte por cualquier causa: limitada al valor asegurado otorgado para cada amparo, opera por reembolso.

1.3.7.20. Cobertura preexistencias para muerte por cualquier causa con retroactividad ilimitada:

1.3.7.21. Extensión de periodo de cubrimiento: hasta TREINTA (30) días calendario, después del retiro de la **ASEGURADA** de la **TOMADORA**.

1.3.8. Errores, inexactitudes u omisiones: La **TOMADORA Y/O ASEGURADA** está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la **ASEGURADORA**, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al La **TOMADORA Y/O ASEGURADA**, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada.

1.3.9. Modificaciones a favor del ASEGURADO: Los cambios o modificaciones a las condiciones de la póliza, serán acordados mutuamente entre la **ASEGURADORA** y la **TOMADORA Y/O ASEGURADA**. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal de la **TOMADORA Y/O ASEGURADA** o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor **TOMADORA Y/O ASEGURADA**, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

1.3.10. Pago de indemnización por muerte presunta por desaparecimiento. La indemnización en caso de muerte presunta por desaparecimiento, se efectuará máximo a los dos (2) años contados a partir de la fecha en que se conoció la desaparición de la **ASEGURADA**, sin necesidad de sentencia de autoridad competente, una vez se haya presentado la respectiva solicitud ante el Juez competente o autoridad competente. En esta cobertura no se aplicará el concepto de la prescripción de los dos años.

1.3.11. Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con término de noventa (90) días Calendario: la póliza podrá ser revocada, unilateralmente, por la **ASEGURADORA**, mediante noticia escrita enviada a la **TOMADORA Y/O ASEGURADA** a su última dirección registrada, con no menos de NVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha del envío. La



ASEGURADA podrá revocar la póliza en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

En el caso que la **ASEGURADORA** decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello a la ASEGURADA con no menos de NOVENTA (90) días Calendario de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza. En caso contrario, se dará por entendido que la **ASEGURADORA** acepta la renovación o prórroga, manteniendo las mismas condiciones ofertadas inicialmente.

1.3.12. Carné Estudiantes asegurados: La compañía de seguros que sea adjudicada para este ramo, debe hacer entrega virtual de carné a los estudiantes asegurados y confirmar su cobertura luego de la solicitud de póliza, máximo 48 horas después de la solicitud con la emisión del carné virtual con envío al correo electrónico que el estudiante designe para este fin. Este carné es para efectos de notificar la inclusión, más no será usado para otorgar la atención en los centros de servicios, para lo cual, la cédula del estudiante será suficiente.

1.3.13. Red Médica. La **ASEGURADORA** deberá tener un convenio de atención automática con la red pública y privada de salud. La **ASEGURADORA** suministrará cada mes un listado completo actualizado de la Red de atención e I.P.S. con dirección, teléfono, nombres de sus respectivos directores y correos electrónicos; donde consten todas las ESE ubicadas, como mínimo, en las Subregiones donde la **TOMADORA** tiene sedes, incluyendo las instituciones mencionadas en La Póliza de Accidentes Personales Estudiantil.

1.3.14. Jurisdicción y solución de controversias: Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad **ASEGURADA** y/o **TOMADORA**.

1.3.15. Aplicación de condiciones particulares: Queda expresamente acordado y convenido, que la **ASEGURADORA** acepta las Condiciones Técnicas Obligatorias (C.T.O.) establecidas en este Anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las C.T.O., frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información de las C.T.O.

NOTA: El Proponente acepta emitir pólizas ocasionales de accidentes personales que la Universidad requiera para respaldo de los eventos que conllevan participación de personas externas por actividades a cargo Universidad.



1.4. Póliza de Vida Grupo No Contributiva

Para efectos de relacionar la estructura del programa de seguros a contratar, en adelante se nombrará a cada parte que la compone según a continuación se detalla:

TOMADORA: Es la entidad que contrata el seguro, en este caso, la Universidad de Antioquia.

ASEGURADA: Es la persona natural protegida por el seguro.

ASEGURADORA: Es la compañía de seguros que expide la póliza y quien tiene la obligación de responder ante la materialización de un evento amparado por el seguro contratado.

BENEFICIARIO: Es la persona a la que le corresponde la indemnización.

1.4.1. Objeto del seguro: Amparar a los funcionarios de la **UNIVERSIDAD**, que prestan sus servicios a la Entidad.

1.4.2. Valores asegurados:

CATEGORIA	CANTIDAD DE ASEGURADOS	VALOR ASEGURADO
Categoría 1	9	\$100.000.000
Categoría 2	7	\$200.000.000
	SUMA TOTAL ASEGURADA	\$2.300.000.000

1.4.3. Coberturas básicas:

1.4.3.1. Vida (muerte por cualquier causa). Incluye homicidio, suicidio, terrorismo y SIDA desde el inicio de la vigencia, así como la muerte por COVID-19 o Pandemia

1.4.3.2. Incapacidad Total y Permanente: La sufrida por el **ASEGURADO** como consecuencia de accidente o enfermedad no preexistente, que le impida total y permanentemente desempeñar su ocupación habitual u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia, por tener una pérdida de capacidad laboral mayor o igual al 50%. No aplica periodo continuo de incapacidad.

1.4.3.3. Doble indemnización por Muerte Accidental, Terrorismo y beneficios por desmembración, siempre y cuando, al asegurado no haya tenido participación activa en los hechos delictivos.

1.4.3.4. Enfermedades Graves. Como anticipo del 50% del amparo básico. Periodo de carencia: 90 días. Enfermedades Cubiertas: Cáncer, Accidente Cerebro Vascular, Insuficiencia Renal Crónica, Infarto Agudo de Miocardio, Intervención Quirúrgica de las Arterias Coronarias, Angioplastia, Operaciones de válvulas, Cirugía de la Aorta, Quemaduras Graves, Esclerosis Múltiples, Trasplante de Órganos Vitales: Corazón, Pulmones, Hígado, Páncreas, Riñones, Médula Ósea.

1.4.3.5. Auxilio Funerario: TRECE MILLONES DE PESOS (\$13'000.000) POR PERSONA.

1.4.3.6. Cobertura de Cáncer In situ:

1.4.3.6.1. De seno, próstata, cuello uterino: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25'000.000) por evento. Como anticipo de la Cobertura de Enfermedades Graves.



1.4.3.6.2. De piel In situ: QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000) por evento. Como anticipo de la Cobertura de Enfermedades Graves.

1.4.3.7. Gastos Médicos Por Accidentes Personales: DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000).

1.4.4. Cláusulas básicas:

1.4.4.1. Amparo automático para cualquier persona que entre a formar parte del grupo asegurado: Sin exigencia de formulario de solicitud u otro requisito de asegurabilidad adicional, con aviso a ciento ochenta (180) días.

1.4.4.2. Amparo automático, para las personas ASEGURADAS bajo la póliza actualmente contratada: La **ASEGURADORA** acepta expresamente otorgar amparo automático, a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza, sin ningún tipo de requisito o condicionamiento, tales como limitación de cobertura, edad y/o valor asegurado, preexistencias, exigencias de formularios de solicitud u otro requisito de asegurabilidad.

1.4.4.3. Ampliación aviso de siniestro, noventa (90) días: La **ASEGURADORA** debe contemplar la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del **ASEGURADO**, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido.

1.4.4.4. Arbitramento.

1.4.4.5. Cobertura amplia de vuelo: Cobertura para vuelos privados.

1.4.4.6. Cobertura de terrorismo para la doble indemnización por muerte accidental.

1.4.4.7. Convertibilidad.

1.4.4.8. Edad de permanencia para todas las coberturas sin limitación alguna.

1.4.4.9. Edad máxima de ingreso para todas las coberturas: cualquier edad.

1.4.4.10. Errores en la declaración de edad: Si al momento de presentarse una pérdida amparada bajo la póliza a la cual esta cláusula se adhiere, y de comprobarse que la edad real del **ASEGURADO** afectado por dicha la pérdida es mayor que la declarada a la Compañía, sujeta al límite máximo establecida en la póliza, ésta reconocerá el cien por ciento (100 %) de la suma asegurada pero deducirá de la indemnización la diferencia de primas no cobradas durante el tiempo de la vigencia de la póliza.

1.4.4.11. Errores, inexactitudes u omisiones: El **TOMADOR** está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la **ASEGURADORA**, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al **TOMADOR** o al **ASEGURADO**, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación **ASEGURADA**.

Extensión del periodo de cubrimiento, hasta noventa (90) días calendarios, después del retiro del **ASEGURADO** de la Entidad.



1.4.4.12. Incontestabilidad.

1.4.4.13. SIDA desde el primer día de inicio de vigencia.

1.4.4.14. Suicidio y homicidio desde el inicio

1.4.5. Modificaciones a favor del ASEGURADO: La **ASEGURADORA** debe contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la **ASEGURADORA** y el **ASEGURADO**. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del **ASEGURADO** o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del **ASEGURADO**, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

1.4.6. Revocación de los amparos adicionales de la póliza, con término de noventa (90) días Calendario; La **ASEGURADORA** debe contemplar bajo esta cláusula, que los amparos adicionales de la póliza podrán ser revocados unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al **ASEGURADO**, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días Calendario, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El **ASEGURADO** en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la **ASEGURADORA** decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, HAMCCP, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días Calendario de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la **ASEGURADORA** acepta la renovación o prórroga y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.